

RESOLUCION
EXENTA : N°

49

SANTIAGO,

22 ENE 2010

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N°278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada al Instituto de Previsión Social, de fecha 26 de marzo de 2009, por don **ENRIQUE ESTEBAN SÁNCHEZ RAMÍREZ, R.U.T. N° 5.732.663-8**, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la siguiente labor:

TARJADOR, desarrollada para el empleador **ULTRAPOR**, con la finalidad de impetrar la pensión de vejez.

2.- El Oficio Ordinario N° 000477, de 15 de julio de 2009, del Jefe Oficina Territorial Valparaíso, Secretaria Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, que adjunta el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 3, mediante el cual propone la calificación de dicha labor como Trabajo No Pesado, por cuanto el desgaste de carga calórica es de un total de 1.816 Kcal/jornada y, por tanto,

estima que no se configura el requisito de esfuerzo físico excesivo, ni las demás condiciones establecidas en el artículo 2º, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S. Nº 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento de la Dirección Regional I.P.S. V Región, Valparaíso, mediante Oficio Ordinario D.R. Nº 415, de 21 de octubre de 2009, que contiene el Informe Legal sobre la procedencia de rechazar la solicitud de calificación de la actividad señalada en el Considerando Nº1 e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado, al no configurarse ninguno de los fundamentos del artículo 2º, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. Nº 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

1.-**Rechácese**, la solicitud presentada por don **ENRIQUE ESTEBAN SÁNCHEZ RAMÍREZ, R.U.T. Nº 5.732.663-8**, para calificar como Trabajo Pesado la labor que a continuación se singulariza desarrollada para el empleador que indica, e incorpórese en el Listado Oficial de Trabajos No Pesados:

TARJADOR, desarrollada para el empleador **ULTRAPOR**

2.- Regístrese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo Nº1, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley Nº 19.880, citada en Vistos Nº 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta Nº 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

4.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por la Sección Resoluciones de Secretaría General de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo Nº1 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Teatinos Nº 313, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del D.S. Nº 681, de 1963, y a Oficio Ordinario Nº 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, de los Informes Jurídicos y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese al interesado, en los términos dispuestos en el Resuelvo N° 4 de la presente Resolución y comuníquese a los Departamentos Legal y Sucursales; a la Sección Liquidaciones y a la Oficina Análisis del Subdepartamento Concesión Beneficios (conjuntamente con el expediente de pensión); a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. V Región; al SEREMI de Salud Región de Valparaíso; al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



Labibe Yumha Varas
LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Sánchez Ramírez
MVEW/ NCR/ CRM/ AMS

Sánchez Ramírez
CP T.P. Sector Público
10-55